

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO “DSAP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR LA C. FLOR MICHELLE FIERRO BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL MEXICALI Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUMINISTRADOR”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, Y EL TESORERO MUNICIPAL, ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “**MUNICIPIO**” está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del “**MUNICIPIO**” podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, Convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

3.- El “**MUNICIPIO**” recibe el servicio de suministro de energía destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste por parte del “**SUMINISTRADOR**” como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo 1** que contiene un “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento” y que se adjunta al presente Convenio.

DECLARACIONES

I. EL “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTES LEGALES DECLARA QUE:

I.1. Es una entidad de Derecho Público establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y en relación con la prestación de los servicios públicos conforme lo establecido en el antes mencionado artículo en su fracción III, considerando que las funciones del Municipio se rigen mediante la Ley de Régimen Municipal para el Estado de

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

Baja California, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este ordenamiento legal, lo cual manifiesta para los fines y efectos legales del presente Convenio.

I.2. El artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, señala que los ingresos que el Municipio de Mexicali percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de derechos por servicios de alumbrado público los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por **“EL SUMINISTRADOR”** y con la periodicidad que ésta establezca.

I.3. Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 17 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer a los habitantes del Municipio de Mexicali, los Municipales que resultaron electos para integrar el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el período comprendido del 01 de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 15 de octubre de 2021. Se adjunta como **Anexo 2.**

I.4. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02 celebrada el 01 de octubre de 2021, en la que se designa como Secretario del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 8 de octubre del 2021. Se adjunta como **Anexo 3.**

I.5. Roger Roberto Sosa Alaffita, en su carácter de Tesorero Municipal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 52, fracciones X, XII y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; acreditando su personalidad mediante Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2021, en el cual se aprobó su designación como Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali. Se adjunta como **Anexo 4.**

I.6. Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento de Mexicali, la Presidenta Municipal Norma Alicia Bustamante Martínez, mediante Acuerdo contenida en Acta Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2022 para la suscripción del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California.

I.7. Que señala como domicilio para efectos legales que se deriven del presente Convenio, el Edificio sede del Gobierno Municipal de Mexicali, ubicado en Calzada Independencia,

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

número 998, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, Código postal 21000 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AMB-541201-348.

II. EI “SUMINISTRADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:

II.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.

II.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.5. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, Convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.6. La **Lic. Flor Michelle Fierro Barraza**, en su carácter de Responsable de la zona Comercial Mexicali de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme a Poder General para Actos de Administración, contenido en la escritura pública de fecha 10 noviembre 2021 otorgada ante la fe del Lic. Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o cancelada. Se adjunta como **Anexo 4**.

II.7. Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, el “**SUMINISTRADOR**” se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

II.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en calle del Hospital #474, colonia Héctor Corolla, C.P. 21010, Mexicali, B.C. así como el correo electrónico lic.michelleferro@gmail.com

III. "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1. Celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, por así convenir a sus intereses; precisándose que el mismo se celebró por petición del "**MUNICIPIO**" a fin de cubrir su adeudo con el "**SUMINISTRADOR**".

III.2. Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.3. Es su intención convenir en la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del DSAP, en virtud de que las cantidades recaudadas serán destinadas a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados por el "**MUNICIPIO**".

III.4. Han acordado ajustar la forma en que deberá ser cubierta la contraprestación pactada en el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III.5. Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre "**LAS PARTES**", para la firma de un nuevo Convenio de recaudación acorde a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. "**LAS PARTES**" acuerdan establecer los términos y condiciones, bajo las cuales el "**SUMINISTRADOR**" realizará la recaudación del DSAP en nombre del "**MUNICIPIO**", con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el "**MUNICIPIO**" por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste.

SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS A RECAUDAR. EL “**MUNICIPIO**”, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por este acto notifica por escrito al “**SUMINISTRADOR**”, el monto o porcentaje mensual a recaudar por concepto del DSAP, notificación que se agrega como **Anexo 6** al presente instrumento. El cual no podrá ser contrario a los montos o porcentajes determinados en dicha Ley.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que los montos o porcentajes a recaudar por concepto del DSAP, sufran modificación y/o actualización alguna durante la vigencia del presente instrumento, previo a su aplicación, el “**MUNICIPIO**” deberá notificar al “**SUMINISTRADOR**”, la modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. Dichas modificaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, sustituyendo a las anteriores, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 6; por ejemplo: Anexo 6.1, Anexo 6.2, Anexo 6.3 y así consecutivamente, según corresponda.

TERCERA. - DEL DESTINO DEL IMPORTE DE DSAP RECAUDADO. El “**MUNICIPIO**” por este acto, autoriza al “**SUMINISTRADOR**” para que las cantidades recaudadas en su nombre por el DSAP, sean destinadas para el pago de las facturaciones que por consumo de energía eléctrica, hayan sido generadas por la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados por el “**MUNICIPIO**”, servicios que para mejor referencia, se relacionan en el “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento” y que como **Anexo 1** se acompaña a la presente.

Dichos importes serán aplicados de acuerdo con el siguiente orden: I) Primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias; y II) posteriormente, al pago de otros servicios contratados por el “**MUNICIPIO**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por el “**MUNICIPIO**” durante la vigencia del presente Convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento, previa solicitud que por escrito y de manera oficial realice el “**MUNICIPIO**” al “**SUMINISTRADOR**”. Dichas actualizaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 1; por ejemplo: Anexo 1.1, Anexo 1.2, Anexo 1.3 y así consecutivamente, según corresponda.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta el “**SUMINISTRADOR**” a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, el “**MUNICIPIO**” acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica, será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con el “**SUMINISTRADOR**”.
- 2º. Alumbrado público y otros servicios contratados por el “**MUNICIPIO**”.

El “**MUNICIPIO**” acepta que el “**SUMINISTRADOR**” no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que el “**SUMINISTRADOR**” no cobre el DSAP.



CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

CUARTA. - DE LA CALIDAD DEL "SUMINISTRADOR" AL COBRAR DSAP. "LAS PARTES" aceptan que el carácter con que el "SUMINISTRADOR" recauda el DSAP en nombre del "MUNICIPIO", corresponde al de coadyuvante de éste y que, en este sentido, el "SUMINISTRADOR" no tiene, ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna que derive de la recaudación del DSAP. Por lo anterior, el "MUNICIPIO" se obliga a sacar al "SUMINISTRADOR" en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de la recaudación del DSAP.

QUINTA. - DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL DSAP.

El "SUMINISTRADOR" de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, llevará a cabo la recaudación del DSAP en los Avisos-Recibos que emite a sus Clientes, aplicando dichos montos y/o porcentajes al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el "MUNICIPIO" por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior.

El "SUMINISTRADOR" a fin de colaborar con el "MUNICIPIO" en la correcta aplicación de los montos o porcentajes recaudados por concepto del DSAP, le informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas (Avisos-Recibos) que emite. En cada caso que se presente este supuesto, el "SUMINISTRADOR" suspenderá el cobro del DSAP a dicho usuario, quedando en espera de que se indique por el "MUNICIPIO" la manera de proceder en cada caso concreto.

SEXTA. - DE LAS RECLAMACIONES Y/O INCONFORMIDADES. EI "MUNICIPIO" se obliga a hacerse responsable de todas las inconformidades, reclamaciones y/o demandas individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar los Clientes del "SUMINISTRADOR" en su contra por la recaudación del DSAP, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales por dicha recaudación. En el entendido que el "MUNICIPIO" se obliga a sacar en paz y a salvo al "SUMINISTRADOR" frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que sus Clientes o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su contra por la recaudación del DSAP.

Asimismo, el "SUMINISTRADOR" orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

SÉPTIMA. -DE LA RECAUDACIÓN DEL DSAP. La recaudación del DSAP se realizará sobre el total de Clientes (usuarios) del "SUMINISTRADOR" que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Mexicali, Baja California; **con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio del "SUMINISTRADOR", así como aquellos servicios que por escrito le indique el "MUNICIPIO" y los que se establezca en la Ley Estatal o Municipal correspondiente. (El "Padrón de usuarios").

OCTAVA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DEL DSAP. El “MUNICIPIO” acepta pagar mensualmente al “SUMINISTRADOR” por concepto de contraprestación por los servicios de recaudación del DSAP, lo siguiente:

- I. Un porcentaje del **3.5% (tres punto cinco por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice durante los primeros 9 (nueve) días posteriores a la notificación del Estado de cuenta correspondiente;
- II. Un porcentaje del **4.3% (cuatro punto tres por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice durante el décimo día, contado a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente; y
- III. Un porcentaje del **5.8% (cinco punto ocho por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice de forma posterior a los 10 (diez) días, contados a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente.

Con la finalidad de que el “MUNICIPIO” conozca los importes que por concepto de contraprestación corresponden pagar al “SUMINISTRADOR”, este último entregará mensualmente al “MUNICIPIO” junto con el estado de cuenta, un escrito que contendrá las cantidades que correspondan a los porcentajes en mención.

Por lo anterior, una vez pagado por el “MUNICIPIO” el monto que por concepto de contraprestación corresponda, de acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, el “SUMINISTRADOR” procederá a expedir la factura correspondiente.

NOVENA. - DEL ESTADO DE CUENTA. El “SUMINISTRADOR” entregará mensualmente al “MUNICIPIO”, un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del “MUNICIPIO” y que se contienen en el “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento”, de acuerdo con el **Anexo 1**; y (II) el importe recaudado por concepto del DSAP.

El “MUNICIPIO” tiene un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al “SUMINISTRADOR”, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el “MUNICIPIO” de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el “MUNICIPIO” al Estado de Cuenta emitido por el “SUMINISTRADOR”, los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de “LAS PARTES”), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el “SUMINISTRADOR” al “MUNICIPIO” en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

DÉCIMA- DEL ESTADO DE CUENTA. El “**SUMINISTRADOR**” entregará mensualmente al “**MUNICIPIO**”, un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del “**MUNICIPIO**” y que se contienen en el “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento”, de acuerdo con el **Anexo 1**; y (II) el importe recaudado por concepto del DSAP.

El “**MUNICIPIO**” tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al “**SUMINISTRADOR**”, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el “**MUNICIPIO**” de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el “**MUNICIPIO**” al Estado de Cuenta emitido por el “**SUMINISTRADOR**”, los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de “**LAS PARTES**”), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el “**SUMINISTRADOR**” al “**MUNICIPIO**” en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL “SUMINISTRADOR”. “**LAS PARTES**” convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el “**SUMINISTRADOR**” por concepto del DSAP durante el mes que corresponda, resultase menor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el “**MUNICIPIO**” por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el “**MUNICIPIO**” pagará dicha diferencia en los primeros 10 (diez) días de cada mes, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL “MUNICIPIO”. “**LAS PARTES**” convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el “**SUMINISTRADOR**” por concepto del DSAP durante el mes que corresponda, resultase mayor a la cantidad a pagar por el consumo de energía eléctrica del “**MUNICIPIO**” en el Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el “**SUMINISTRADOR**” devolverá dicha diferencia al “**MUNICIPIO**” a través de un Crédito de energía eléctrica de forma proporcional en los servicios que se indican en el **Anexo 7**.

Cuando los consumos de los servicios que se relacionan en el **Anexo 7** hayan sido cubiertos por la cantidad recaudada por el “**SUMINISTRADOR**” por concepto del DSAP, siempre y cuando el “**MUNICIPIO**” no registre adeudo alguno en favor del “**SUMINISTRADOR**”, la devolución se realizará mediante transferencia electrónica interbancaria a la siguiente cuenta propiedad del “**MUNICIPIO**”:

Titular de la cuenta (Beneficiario): AYUNTAMIENTO MEXICALI BCN
Institución Bancaria: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO.

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

Número de Cuenta (10 dígitos): 0190058424

Número de Cuenta CLABE (18 dígitos): 012020001900584240

La presente instrucción se considerará subsistente hasta en tanto no se emita en favor del **"SUMINISTRADOR"**, instrucción expresa debidamente suscrita por personal facultado, revocándola o modificándola, por lo que la transferencia que se realice a la cuenta antes indicada liberará al **"SUMINISTRADOR"** de toda responsabilidad respecto de la devolución de que se trate. Para robustecer lo anterior, el **"MUNICIPIO"** hace entrega al **"SUMINISTRADOR"** del Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos anteriormente asentados en el **Anexo 8**.

Asimismo, dicha devolución se realizará en un plazo de 10 (días) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido cubierto por el **"MUNICIPIO"** el importe que por concepto de contraprestación corresponda por los servicios de recaudación del DSAP.

DÉCIMA TERCERA- DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en realizar evaluaciones periódicas al presente Convenio en las fechas que conjuntamente se acuerden entre ellos, mismas que deberán ser atendidas con personal expresamente designado por el **"MUNICIPIO"** y el **"SUMINISTRADOR"**, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación del DSAP, de las compulsas del Padrón de usuarios, así como de las modificaciones (altas y bajas) de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA CUARTA.- DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente, en relación con la recaudación del DSAP en el municipio de Mexicali, Baja California.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, a excepción exclusiva de que la parte que pretenda ceder dichos derechos y obligaciones sea fusionada o adquirida por otra, pasando a formar parte de los activos de la institución o empresa fusionante, o salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En caso de que se autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de alguna de **"LAS PARTES"**, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrará obligado a pagar a la otra parte las cantidades y/o cumplir las obligaciones pendientes de erogar o cumplir.

No obstante, **"LAS PARTES"** acuerdan por ningún motivo el **"MUNICIPIO"** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA. -Este Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2022, y previo acuerdo de **"LAS PARTES"** podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 (treinta) días.

No obstante, lo anterior, la vigencia del presente instrumento, estará condicionada a la existencia de una Ley de Ingresos vigente para el municipio de Mexicali, Baja California y/u otra normativa municipal que considere la viabilidad de la recaudación del DSAP en el municipio de Mexicali, Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán pactadas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del Convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando la recaudación del DSAP, represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de éste.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque el **"SUMINISTRADOR"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica del **"MUNICIPIO"**;
4. Porque ya no represente a consideración del **"MUNICIPIO"** o del **"SUMINISTRADOR"**, beneficio alguno para estos;
5. Cuando por las condiciones de la prestación del Suministro de energía eléctrica, el **"SUMINISTRADOR"** se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente instrumento; y

DÉCIMA NOVENA. - DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de suspender el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando durante la vigencia de este, no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT, el RFC del **"MUNICIPIO"**. En el entendido que, en dicho supuesto, no se realizará la recaudación del DSAP en nombre del **"MUNICIPIO"**, mientras su RFC no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT.

Una vez suspendido el presente instrumento por los motivos expuestos y con la finalidad de que se realice de nueva cuenta la recaudación del DSAP por parte del **"SUMINISTRADOR"**, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar con la evidencia que corresponda su incorporación a la LCO. Dicha recaudación será aplicable de forma posterior a su notificación, en la siguiente facturación que realice el **"SUMINISTRADOR"** a sus Clientes.

VIGÉSIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES. Mientras que **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este Convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. **“LAS PARTES”** designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven del presente Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

I. Por el **“SUMINISTRADOR”**: Al **C. José Raúl Martín Uro**, Responsable de la Oficina de Facturación y Cobranza de Zona Mexicali de la División Comercial Baja California de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en Calle del Hospital No. 174, Centro Cívico, C.P. 21000 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Por el **“MUNICIPIO”**: Al **C. Roger Roberto Sosa Alaffita**, Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Sur, con domicilio en Calzada Independencia, número 998, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, Código postal 21000.

Una vez firmado este instrumento, cada una de **“LAS PARTES”** deberán notificar a la otra parte por escrito los datos de contacto y localización del funcionario o funcionarios que fungirán como puntos de contacto incluyendo lo siguiente: nombre completo, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio de las oficinas o instalaciones donde se puedan localizar.

Para efectos operativos y de gestión, las personas designadas podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, lo cual será informado por escrito a la otra parte.

Los funcionarios designados podrán ser sustituidos, teniendo como obligación la parte que así lo decida, de notificarlo por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a su modificación.

Hasta en tanto no exista evidencia documental de la notificación de algún cambio sobre el o los funcionarios que funjan como punto de contacto al tenor de la presente Cláusula, todas las comunicaciones dirigidas a las personas designadas se considerarán válidas y legalmente efectuadas.

“LAS PARTES” acuerdan que si por virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar, su atención recae en la competencia y responsabilidades de algún área interna distinta al punto de contacto, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá hacer la notificación correspondiente a la otra, a través de los puntos de contacto aquí designados, para comunicar que la continuidad de los asuntos hasta su resolución definitiva será llevada a cabo por un área interna específica distinta.

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS. - DE LAS CLÁUSULAS. “LAS PARTES” aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula se incluyen únicamente para efectos de referencia, facilidad de lectura e identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción, limitación o interpretación, respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento se regirá e interpretará por las estipulaciones de “LAS PARTES” contenidas en el presente instrumento y sus Anexos.

En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, el Código de Comercio y supletoriamente por los artículos correspondientes de la ley de la materia que norme el supuesto respectivo.

“LAS PARTES” convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de Mexicali, Baja California renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 15 del mes marzo del año 2022.

“EL MUNICIPIO”
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.



NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV H.
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA



DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

“EL SUMINISTRADOR”
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS



LIC. FLOR MICHELLE FIERRO BARRAZA
RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL
MEXICALI Y APODERADA LEGAL DE LA CFE
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS,
DIVISIÓN COMERCIAL BAJA CALIFORNIA



LIC. JOSÉ RAÚL MARTÍN URO
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE FACTURACIÓN
Y COBRANZA DE LA CFE SUMINISTRADOR DE
SERVICIOS BÁSICOS, DIVISIÓN COMERCIAL BAJA
CALIFORNIA

CONVENIO DSAP-DA-15A-001/2022


ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA
 TESORERO MUNICIPAL DEL XXIV
 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA


LIC. NEYTZA LENETH MENDIVIL RUIZ
 RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DIVISIONAL
 DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CFE
 SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS,
 DIVISIÓN COMERCIAL BAJA CALIFORNIA.

El presente Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público cuenta con **8 anexos**, mismos que se describen a continuación:

• Anexo 1.-	Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.
• Anexo 2.-	Documento mediante el cual el Presidente Municipal acredita su personalidad para la celebración del Convenio.
• Anexo 3.-	Documento mediante el cual quien asiste al Presidente Municipal acredita su personalidad para la celebración del Convenio.
• Anexo 4.-	Acta de Sesión de Cabildo, mediante el cual el Ayuntamiento acordó suscribir el presente "Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del DSAP".
• Anexo 5.-	Escritura Pública mediante la cual el representante y apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, acredita su personalidad para la celebración del Convenio.
• Anexo 6.-	Montos y/o porcentajes notificados por el "MUNICIPIO" al "SUMINISTRADOR" para su recaudación.
• Anexo 7.-	Servicios proporcionados por el municipio para aplicación de un crédito de energía eléctrica.
• Anexo 8.-	Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos bancarios del "MUNICIPIO".

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público, celebrado entre el "Municipio de Mexicali, Baja California" y "CFE Suministrador de Servicios Básicos" el día 15 del mes marzo del año 2022.

--- NADA POR DEBAJO DE ESTA LÍNEA ---